EXPEDIENTE: RR.SIP.0330/2013	Eduardo Ramírez Mena	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con el acto emitido del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en la que:

- Proporcione el inventario de áreas verdes de la Delegación Benito Juárez correspondiente a los años dos mil siete a dos mil doce, que en términos del artículo 84 Bis 4, último párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, está obligado a llevar a cabo anualmente, y en caso de no contar con dicha información, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente, exponiendo las razones por virtud de las cuales carece de tal información.

- Oriente al particular a efecto de que respecto del inventario general de áreas verdes, presente su solicitud de información ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para lo cual deberá proporcionar los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0330/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eduardo Ramírez Mena, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000042013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero el inventario general y por delegaciones de las areas verdes de los ultimos 6 años."* (sic)

II. El veintisiete de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/978/2013, mediante el cual remitió el diverso DGSU/DSMU/CO/211/13 de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:

> *"… me permito informar a usted que por lo que hace a la Delegación Benito Juárez, existen 795,742 M2 de áreas verdes en red vial secundaria, consistente en 24 parques, 24 camellones, 16 glorietas, 5 plazas, 7 triángulos y 1 Panteón, en cuanto a la red vial primaria, cuenta con 701,750 M2 consistentes en: 16 camellones, 2 tréboles, 4 triángulos, 10 ejes viales y remanentes varios, dando un total global de 1'497,492 m2.*
>
> *Se anexa relación con las ubicaciones de las mismas a efecto de que previo pago, sean proporcionadas al solicitante…"* (sic)

Adjunto al oficio de respuesta, el Ente Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del documento denominado *"RELACIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DELEGACIONAL (RED VIAL SECUNDARIA)"*.

- Copia simple del documento denominado *"RELACIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (RED VIAL PRIMARIA)"*.

III. El veintiocho de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta, toda vez que solicitó el inventario general y por delegaciones de los últimos seis años y sólo se le envió el último registrado, no obstante que la Ley Ambiental del Distrito Federal preveía que el gobierno central y las delegaciones debían emitir un informe anual del estado ambiental, así como generar un inventario de áreas verdes de forma anual, por lo que se debía entregar la información correspondiente a los años dos mil siete a dos mil once.

IV. El cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El doce de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1133/2013 del ocho de marzo de dos mil trece, a través del cual precisó la atención proporcionara a la solicitud de información, formuló sus alegatos y manifestó lo siguiente:

- Las áreas verdes correspondientes a la Red Vial Secundaria, no habían sido modificadas respecto del periodo contemplado en el Programa Institucional de Archivo y su cuadro general de clasificación archivística publicado en la fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública del Distrito Federal, manteniendo las dimensiones reportadas.

- En cuanto a la Red Vial Primaria, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 58, fracción IV, debía ser remitido a la Dirección General de Servicios Urbanos dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios, de la cual proporcionó los datos de contacto.

VI. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció. En cuanto a los alegatos formulados, se indicó que serían considerados en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del diez de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que en virtud de la atención brindada a la solicitud de información del ahora recurrente, había quedado sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se debe decir al Ente Obligado que de resultar cierta su afirmación, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada, y no sobreseer el recurso de revisión. Lo anterior, porque en los términos planteados, su solicitud en realidad implica el estudio del fondo del presente recurso de revisión, pues para analizarla sería necesario verificar si con la respuesta impugnada se atendió el requerimiento del ahora recurrente.

En ese sentido, ya que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla con apoyo en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Registro No. 187973*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
Inventario general y por delegaciones de las áreas verdes de los últimos 6 años.	**Oficio DGSU/DSMU/CO/211/13** *"… me permito informar a usted que por lo que hace a la Delegación Benito Juárez, existen 795,742 M2 de áreas verdes en red vial secundaria, consistente en 24 parques, 24 camellones, 16 glorietas, 5 plazas, 7 triángulos y 1 Panteón, en cuanto a la red vial primaria, cuenta con 701,750 M2 consistentes en: 16 camellones, 2 tréboles, 4 triángulos, 10 ejes viales y remanentes varios, dando un total global de 1'497,492 m2.* *Se anexa relación con las ubicaciones de las mismas a efecto de que previo pago, sean proporcionadas al solicitante…"* (sic) Al oficio de cuenta se anexaron los documentos siguientes: • *"RELACIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DELEGACIONAL (RED VIAL SECUNDARIA)".* • *"RELACIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (RED VIAL PRIMARIA)".*	**Único.** Se solicitó el inventario general y por Delegaciones de los últimos seis años y sólo se le envió el último registrado, no obstante que la Ley Ambiental del Distrito Federal preveía que el gobierno central y las Delegaciones debía emitir un informe anual del estado ambiental, así como generar un inventario de áreas verdes de forma anual, por lo que se debía entregar la información correspondiente a los años dos mil siete a dos mil once

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* (visible a fojas cinco a siete del expediente), del oficio DGSU/DSMU/CO/211/13 del veintisiete de febrero de dos mil trece y anexo, suscrito por el Coordinador Operativo de la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez (visible a fojas doce a diecisiete), así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visible a fojas uno a tres).

A dichas documentales y a las subsecuentes se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado refirió que dio respuesta al requerimiento del particular, para lo cual relacionó las áreas verdes existentes en la demarcación, agrupándolas en Red Vial Primaria y Secundaria, así como sus características y ubicaciones, asimismo, señaló que las áreas verdes correspondientes a la red vial secundaria, no habían sido modificadas respecto del periodo contemplado en el Programa Institucional de Archivo y su cuadro general de clasificación archivística publicado en la fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública del Distrito Federal, manteniendo las dimensiones reportadas; en cuanto a la red vial primaria, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 58, fracción IV, debía ser remitido a la Dirección General de Servicios Urbanos dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

A fin de establecer si la respuesta impugnada transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente resulta pertinente reiterar que en su requerimiento solicitó que se le enviara respecto de los últimos seis años:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Inventario general de áreas verdes.
2. Inventario de áreas verdes por Delegaciones.

Sin embargo, de revisión efectuada al sistema electrónico *"INFOMEX"*, a través del cual se remitió la respuesta impugnada, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se puede establecer que la Delegación Benito Juárez hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

- *En la Delegación Benito Juárez existe 795,742 metros cuadrados de áreas verdes en red vial secundaria, distribuidos de la siguiente forma:*
  - *24 parques*
  - *24 camellones*
  - *16 glorietas*
  - *5 plazas*
  - *7 triángulos*
  - *1 Panteón*
  - *Asimismo, se proporcionó una relación en la cual se precisa la ubicación de cada uno de los elementos y la extensión en metros cuadrados de cada uno*
- *En la Delegación Benito Juárez existe 701,750 metros cuadrados de áreas verdes en red vial primaria, distribuidos de la siguiente forma:*
  - *16 camellones*
  - *2 tréboles*
  - *4 triángulos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *10 ejes viales*
- *varios remanentes*
- *Asimismo, se proporcionó una relación en la cual se precisa la ubicación de cada uno de los elementos y la extensión en metros cuadrados de cada uno.*

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado proporcionó únicamente la información de las áreas verdes de la Delegación Benito Juárez más reciente con la que cuenta, sin referir dato alguno respecto de los años restantes, por lo que no existe certeza respecto de si cuenta o no con la información de los años que integran dicho periodo.

Ahora bien, a efecto de estar en posibilidad de determinar si el Ente Obligado está en posibilidad de entregar la información solicitada, es necesario traer a colación la normatividad siguiente:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 88 Bis 4. La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes *del Distrito Federal, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:*

I. La ubicación y superficie;

II. Los tipos de área verde;

III. Las especies de flora y fauna que la conforman;

IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;

V. Las demás que establezca el Reglamento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial,*** *en los términos establecidos en el párrafo anterior y* ***lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general*** *al que se refiere el presente artículo,* ***proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes****, en los términos del Reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.*

Del precepto transcrito, se desprende que existen dos tipos de inventarios, el Inventario General de Áreas Verdes del Distrito Federal, cuya integración está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y tiene por objeto conocer, proteger y preservar dichas áreas; y el inventario de áreas verdes delegacional a cargo de cada Órgano Político Administrativo, el cual deben proporcionar a la referida Secretaría para su integración en el inventario general, así como su actualización anual.

De lo anterior, se deduce que el Ente recurrido está obligado a elaborar el inventario de interés del particular y sus respectivas actualizaciones anuales, por lo que debe contar con la información relativa a los años dos mil siete a dos mil doce, y estar en posibilidad de proporcionarla al ahora recurrente, o bien, en caso de que no cuente con la información requerida, hacerlo de su conocimiento, exponiendo las razones por las cuales no cuenta con la información requerida, como lo dispone el precepto normativo transcrito.

Por otra parte, en cuanto a la información relativa al inventario general de áreas verdes del Distrito Federal, toda vez que es la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la encargada de su elaboración, se estima pertinente destacar lo dispuesto por el artículo 47, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y numeral 8, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, mismos que a la letra disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47*...*

…

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, *emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

…

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada,* ***deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;***

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…

Si el ente público de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud*.*

De los preceptos legales transcritos, se advierte que cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un Ente Obligado que es competente para entregar parte de la información, la oficina receptora debe dar respuesta respecto de aquélla que sí es del ámbito de su competencia y orientar al solicitante a la o las Oficinas de Información Pública competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, cuando no sean de su competencia, lo que en el presente caso no sucedió.

Lo anterior, permite establecer que la Delegación Benito Juárez estaba en posibilidad de proporcionar al particular el inventario de áreas verdes que han existido en ese Órgano Político Administrativo en el periodo correspondiente a los años dos mil siete a dos mil doce, y por lo que hace a la información relativa al **inventario general** de áreas verdes del Distrito Federal, orientarlo para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el **único** agravio del recurrente resulta **fundado**.

En ese sentido, este Órgano Colegiado estima **fundado** el agravio en estudio, toda vez que el Ente Obligado debió realizar un pronunciamiento respecto de los inventarios de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las áreas verdes en su demarcación y debió orientar al ahora recurrente para que a través de una nueva solicitud de información, requiriera los inventarios generales a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

En este punto, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Respecto de lo dispuesto en la fracción IX del artículo transcrito, se desprende que todo acto emitido por una autoridad administrativa, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, pues el Ente Obligado no orientó al ahora recurrente para que solicitara los inventarios generales a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Respecto de la fracción X del artículo trascrito, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta,** y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por lo segundo **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y ordenarle que:

- Proporcione el inventario de áreas verdes de la Delegación Benito Juárez correspondiente a los años dos mil siete a dos mil doce, que en términos del artículo 84 Bis 4, último párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, está obligado a llevar a cabo anualmente, y en caso de no contar con dicha información, deberá hacerlo del conocimiento del recurrente, exponiendo las razones por virtud de las cuales carece de tal información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oriente al particular a efecto de que respecto del inventario general de áreas verdes, presente su solicitud de información ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para lo cual deberá proporcionar los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20